

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00890.

Demandante: People Security S. A. S.

Demandado: Camilo Andrés Morales Moreno.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso ejecutivo el cual, según el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el expediente, la parte actora insta el pago de «\$7.790.000» por concepto de «*capital*» incorporados en el acuerdo conciliatorio del 8 de octubre de 2019, más «\$2.390.500» correspondiente al 10% del valor del contrato por incumplimiento, más los intereses de mora desde el día 9 de octubre de 2019, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, que hasta la fecha de presentación de la demanda tenían un valor de \$2.282.885,10, sumas estas que, a todas luces, no sobrepasan los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*) y, por tanto, hacen que este litigio sea de mínima cuantía.

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

| |
|--|
| <u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA |
| Bogotá, D.C, 2 de febrero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 011 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García |

Dicé

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173c99c94d064f15be281b4d3e1ac3be8839921db7218e614b54fa79a113ea27**

Documento generado en 01/02/2021 02:44:07 PM